



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS *CHAIGUAO*.

VALPARAÍSO, 10 MAY 2022

RESOL. EXENTA N° 0948

**VISTO:** La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Oqueldan Chaiguao, mediante C.I. SUBPESCA N° 13.139, de 02 de noviembre de 2016; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Informe de exclusión (ECMPO) N° 04, de 2022, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 046, de 10 de febrero de 2022, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; la resolución exenta N° 2.635, de 2017, de este origen; y la carta ingresada por los representantes de la asociación de comunidades indígenas con el C.I. SUBPESCA N° 5.694, de 2021.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la comunidad indígena Oqueldan Chaiguao, mediante el C.I. SUBPESCA N° 13.139, de 02 de noviembre de 2016, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Quellón, Región de Los Lagos, denominado "*Chaiguao*".

2.- Que, por medio de su presidente, dicha comunidad solicita excluir un polígono de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe de exclusión (ECMPO) N° 04, de 2022, citado en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

## RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la comunidad indígena Oqueldán Chaiguao, con domicilio en sector de Oqueldan rural s/n, comuna de Quellón, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico [edelmira.mella@gmail.com](mailto:edelmira.mella@gmail.com), de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Chaiguao"**, ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 13.139, de 02 de noviembre de 2016, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el polígono que a continuación se indica:

Vértice	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	43°	06'	52.524'	73°	33'	43.806'
B	43°	06'	53.637'	73°	33'	41.744'
C	43°	06'	54.176'	73°	33'	40.656'
D	43°	06'	54.351'	73°	33'	40.416'
E	43°	06'	54.581'	73°	33'	40.101'
F	43°	06'	56.917'	73°	33'	42.716'
G	43°	06'	57.511'	73°	33'	43.214'
H	43°	06'	57.911'	73°	33'	42.325'
I	43°	06'	58.187'	73°	33'	42.557'
J	43°	06'	57.427'	73°	33'	44.245'
K	43°	06'	56.776'	73°	33'	46.012'
L	43°	06'	56.486'	73°	33'	45.814'
M	43°	06'	56.949'	73°	33'	44.559'
N	43°	06'	56.198'	73°	33'	43.913'
Ñ	43°	06'	55.106'	73°	33'	42.691'
O	43°	06'	53.784'	73°	33'	45.216'

*Coordenadas geográficas Datum WGS-84*

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10, de la Ley N° 20.249, respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3° Transcribese copia de la presente resolución a la interesada a Inmobiliaria, Inversiones y Asesorías Cale Limitada, R.U.T. N° 77.566.200-K, domiciliada en Avenida Presidente Riesco N° 5.335, oficina N° 404, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Además, transcribese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de los Lagos, a la Dirección Zonal de la Región de Los Lagos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, de Administración Pesquera, de Acuicultura y Jurídica, de esta Subsecretaría.



4º La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,  
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

*RV/PSS/NVC*



**JULIO SALAS GUTIÉRREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



*Daniela Bolbarán Pérez*  
**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo